

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer lo que considere pertinente. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por la apoderada de la señora ANGELA MARIA COGOLLO CALDERON, el Despacho observa que la Togada dio cumplimiento a la inscripción de su dirección electrónica de notificaciones en el sistema URNA y adjuntó certificado del mismo.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar actual de domicilio del demandado ROMAN JAVIER PERDOMO GONZALEZ, el Despacho procedió a consultar en el ADRES y se evidencia que el demandado aparece afiliado a SURAMERICANA EPS en régimen contributivo como beneficiario en el municipio de Bucaramanga, por lo que se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de que aporten la información de dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos sobre el demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por apoderada en representación de la señora ANGELA MARIA COGOLLO CALDERON en contra del señor ROMAN JAVIER PERDOMO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a SURAMERICANA EPS, para que informe la dirección física y de correo electrónico que posee en sus bases de datos respecto del

afiliado ROMAN JAVIER PERDOMO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.535.812.

TERCERO: Notifíquese de la demanda, sus anexos y de esta providencia al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, o en el artículo 291 y ss del C. G . del P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER Personería a la Dra. ANGELA PATRICIA AVENDAÑO VALDERRAMA portadora de la T.P. No. 193.859 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664640821e68cd9308c01186c96a456daa59d5cee5894070d4efc917ec7899a0**

Documento generado en 30/08/2022 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>